

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**JVG**

**ACOGUE REPOSICIÓN**  
**RESOLUCIÓN SM 409/2025.**

LAS CONDES, 28 de julio de 2025.

**VISTOS:**

1° El 24 de junio de 2025 don Elías Mohor Fuster, depositó en esta Secretaría Municipal la reforma de estatutos de la entidad denominada **ALIANZA CHILENA DE CIBERSEGURIDAD**, inscripción número 291839 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio consta en la escritura privada autorizada el 25 de mayo de 2025 por don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario público de la 2ª Notaría de Santiago y protocolizada en la misma notaría el 23 de junio de 2025, repertorio 64.858 de 2025.

2° El 17 de julio de 2025, mediante resolución SM 379 se resolvió: “Para resolver acompañese la escritura de reforma de estatutos en un instrumento permitido por el inciso primero del artículo 548 del Código Civil”.

3° El 22 de julio de 2025 el interesado solicitó reposición.

**CONSIDERANDO:**

1° La protocolización notarial de un documento significa incorporarlo oficialmente al registro de un notario, otorgándole fecha cierta y autenticidad legal facilitando su conservación, además de permitir su uso como prueba en caso de necesidad. Por consiguiente, para verificar si el documento depositado cumple con alguno de los requisitos exigidos por el artículo 548 del Código Civil, aplicable también a las modificaciones de estatutos.

El inciso primero del artículo 548 citado establece que el acto por el cual se constituyan las asociaciones constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde.

En la escritura privada protocolizada acompañada el notario autorizó la firma de los comparecientes.

2° Como entre el 25 de mayo de 2025 y el 23 de junio de 2025, ocurrió un plazo mayor a 30 días dicho depósito fue extemporáneo.

3° Como el notario certifica que el documento adjunto denominado ‘protocolización’ es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada el 23 de junio de 2025, debe acompañarse esta u otra que pueda tenerse por presentada oportunamente.

4° Sin perjuicio de lo antedicho, se hace presente que en el artículo 59° de los estatutos se establece que la disolución debe ser aprobada por los 3/5 de los socios asistentes, cuando el artículo 558 del Código Civil establece en términos imperativo que debe ser deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.

**Y TENIENDO PRESENTE,**

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

**RESUELVO:**

ACÓGESE la reposición y reemplácese la resolución de fecha 24 de junio de 2025 por la siguiente:

DEPÓSITENSE los nuevos estatutos en un instrumento que cumpla con las formalidades y plazo que señala el artículo 548 del Código Civil y

TÉNGASE PRESENTE lo dicho en el ordinal 3° del Considerando.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

**JORGE**  
**MIGUEL**  
**VERGARA**  
**GOMEZ**

Firmado digitalmente por  
JORGE MIGUEL  
VERGARA GOMEZ  
Fecha: 2025.07.28  
11:41:57 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**